INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 7 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 30 de agosto de 2021.
Término para subsanar corrió así: 31 de agosto, 1, 2, 3 y 6 de septiembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 773
Radicación: 2021-250
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, en demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovida por el señor ANDERSON MARÍN RIVERA, en representación de su menor hijo MICHAEL DUVAN MARÍN RODRÍGUEZ, contra la señora PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ROSERO, a través de apoderado judicial, remite dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto tercero, si bien en el escrito remitido, señala que la cuota alimentaria cuyo cobro se pretende se "ajustará al porcentaje establecido por el IPC conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006", y así lo señala en el hecho cuarto de la demanda, en la tabla adjunta en dicho hecho y en la pretensión primera, la cuota alimentaria para el año 2019 y siguientes no se incrementa de conformidad, manteniéndose en la suma de $100.000, conforme se fijó en el año 2018, lo cual resulta incongruente frente a lo manifestado, y por consiguiente, no puede tenerse por corregido el defecto.

Por lo anterior, como la demanda no fue corregida en debida forma, se impone el rechazo de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por el señor ANDERSON MARÍN RIVERA, en representación de su menor hijo MICHAEL DUVAN MARÍN RODRÍGUEZ, contra la señora PAULA ANDREA RODRÍGUEZ ROSERO.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Mb/

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).Santiago de Cali 14-09-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Fecha real de notificación Estado 138 15 SET. 2021